

# Procedimiento para la presentación de recursos directos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía remota

*Por Carlos Enrique Llera<sup>1</sup>*

**Resumen:** *Sobre el procedimiento establecido en la Acordada 25/2023 para la presentación de recursos directos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía remota*

**Palabras clave:** CSJN – acordada- recursos- presentación remota.

## La acordada 25/2023<sup>2</sup>

La Corte Suprema de Justicia dictó la acordada 25/2023, mediante la cual aprobó el nuevo “*Procedimiento para la presentación de recursos directos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía remota*”.

<sup>1</sup> Profesor titular de grado y posgrado de Derecho Procesal Penal de la Universidad del Salvador (USAL).

El material de este artículo es parte del libro “Recurso de queja por apelación extraordinaria denegada”, 1º edición, Fabián Di Plácido Editor. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2022.

<sup>2</sup><https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar?ID=139129>

Lleva la firma de los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, y establece que la presentación de los *recursos directos* se formalizará vía un nuevo módulo ubicado en la página web del Poder Judicial de la Nación (<https://www.portalpjn.pjn.gov.ar>) y en la del Tribunal ([www.servicios.csjn.gov.ar/formularios/index.html](http://www.servicios.csjn.gov.ar/formularios/index.html)).

La acordada se dictó en ejercicio de las competencias de la Corte Suprema para adoptar los reglamentos necesarios destinados a la debida instrumentación de los procesos judiciales (*artículo 113 de la Constitución Nacional, artículo 18 de la ley 48, artículo 10 de la ley 4055, artículo 4º de la ley 25.488 y artículo 2º de la ley 26.685*).

Dispone que la Mesa de Entradas de la Corte no intervendrá más en la recepción de los recursos directos, salvo en situaciones que, por su excepción, lo requieran. Excluye de este régimen a los recursos interpuestos *in forma pauperis* y a las demandas deducidas ante la Secretaría de Juicios Originarios, respecto de los cuales mantiene el procedimiento vigente.

Estas medidas entrarán en vigor y serán de aplicación obligatoria a partir de los treinta (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

En la actualidad, el Tribunal tiene habilitados distintos canales de comunicación entre los interesados y las áreas internas responsables para la presentación de recursos directos, tales como recurso de queja por recurso extraordinario denegado, recurso por salto de instancia, entre otros.

## El procedimiento

Luego de acceder al Módulo IWECs, según la acordada, el usuario deberá

seleccionar el origen de la causa en la que deducirá el recurso directo, esto es, si proviene del Poder Judicial de la Nación, o de otras jurisdicciones. Con posterioridad, deberá completar el formulario electrónico de ingreso de presentaciones web, que estará disponible sin restricción de día y hora.

Luego se deberá incorporar en formato digital “pdf” el escrito del recurso directo y toda la documentación requerida por las acordadas 13/1990 y 4/2007.

Los documentos deberán concentrarse en la menor cantidad de archivos posibles, en orden correlativo, debidamente identificados y legibles.

Para finalizar, se deberá hacer clic en “Presentar recurso”, lo que implicará la presentación del recurso con todos sus efectos procesales.

Todo lo manifestado e incorporado al Módulo IWECS tendrá el valor de *declaración jurada* en cuanto a su autenticidad y veracidad, asignando responsabilidad personal al titular de la clave con la que se accedió.

El trámite quedará en estado “Presentado” y se emitirá una constancia de la fecha y hora de presentación. Abundando, el sistema informará el número asignado al recurso directo. La presentación realizada fuera del horario judicial de atención al público “*será considerada como ingresada al Tribunal al inicio del horario y día hábil judicial siguiente*”.

### **A modo de conclusión**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación viene desarrollando un proceso de mejoras vinculadas al uso de tecnologías electrónicas y digitales en la tramitación de los procesos judiciales.

Sostiene la acordada que, a partir de la experiencia recogida durante estos años, corresponde avanzar en la implementación de un procedimiento para el ingreso de esos recursos por vía digital y remota que genere celeridad, simpleza y eficiencia en la presentación y tramitación de los expedientes judiciales y en la labor de los litigantes.

El procedimiento se aplicará a los siguientes procesos:

1. Recurso de queja por ordinario denegado (art. 24, inciso 4° decreto-ley 1285/58 ratificado por ley 14.467);
2. Recurso de queja por extraordinario denegado (art. 285 del CPCCN);
3. Recurso por salto de instancia (art. 257 bis del CPCCN); y
4. Recurso de queja por retardo de justicia (art. 24, inciso 5°, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).